



## RESOLUCIÓN.

### CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA para la elaboración de lista de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad.

#### **PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

De conformidad con el art. 13 de la Orden ECD/697/2017, de fecha 24 de julio por el que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa, y previa petición de autorización a la Subdirección General de Personal, esta Dirección Provincial acuerda realizar **convocatoria** para la elaboración de una lista de aspirantes a cubrir plazas docentes en régimen de interinidad, en función de las necesidades de esta Dirección Provincial en el presente curso 2017/18, en la siguiente especialidad del **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**.

<u>Especialidad</u>
Latín

#### **1. Requisitos de los candidatos.**

Para ser admitido en estos procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir los mismos requisitos generales exigidos para participar en las pruebas selectivas de ingreso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, establecidos en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes.

Asimismo deberán reunir los siguientes requisitos específicos establecidos en dicha norma:

- Estar en posesión de la titulación que acredita la cualificación para impartir la correspondiente especialidad, especificada en el anexo II de la Orden ECD/697/2017, de fecha 24 de julio y que se acompaña como Anexo II a esta Convocatoria.. En el caso de que dicha titulación se haya obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación.
- Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, acreditando este requisito



mediante certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, o bien, autorizando a la Dirección Provincial a recabar los datos que sobre su persona obren en el mencionado registro, haciéndolo constar expresamente en el correspondiente apartado.

## **2. Solicitud de participación**

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria podrán hacerlo mediante la presentación del modelo de solicitud que se adjunta en el Anexo III, o bien con *instancia firmada* en la que harán constar, de forma clara, además del nombre y apellidos del interesado, su dirección y teléfonos, y la especialidad por la que concurre, asimismo deberán alegar que cumplen los requisitos específicos exigidos para ser admitidos en el procedimiento.

La documentación acreditativa de los requisitos para participar en la convocatoria y los méritos puntuables según baremo se aportarán en el momento de la inscripción.

Esta Dirección Provincial, de manera potestativa, atendiendo a lo previsto en el artículo 13.1 de la Orden ECD/697/2017 citada y a lo señalado en el artículo 35. 1.i) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá decidir, en determinadas convocatorias extraordinarias, la realización por parte de los aspirantes de unas pruebas eliminatorias de conocimientos.

Si se determinara por esta Administración Educativa, la celebración de dichas pruebas eliminatorias de acreditación de conocimientos, la citada prueba, los elementos básicos de la misma, así como la fecha y lugar de celebración se publicará, a efectos de notificación de los interesados, en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial y a su vez, a efectos meramente informativos, en su página web.

## **3. Plazo de presentación.**

El plazo de presentación de solicitudes será de cinco días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria.

La presentación de solicitudes y documentación acreditativa de los requisitos para participar en la convocatoria y de los méritos puntuables según el baremo, se hará preferentemente en el *Negociado de Información y Registro* de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de Ceuta. Asimismo podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **4. Listas de admitidos.**

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes y documentación adjunta que se cita en el apartado 3 se publicarán las listas de admitidos.

Los aspirantes tendrán dos días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de publicación de las listas de admitidos para hacer las alegaciones que consideren oportunas, en el supuesto de que existan errores materiales en la confección de los listados. En el caso de que se estimen dichas alegaciones, dará lugar a la rectificación de errores correspondiente.



Los aspirantes que no aparezcan en la lista de admitidos podrán acceder a la realización de pruebas eliminatorias, en el caso de que estuvieran previstas, si acreditan copia autenticada de la solicitud de participación a las pruebas presentada en tiempo y forma en registro público competente.

Las publicaciones referidas a este proceso se efectuarán en el tablón de anuncios de esta Dirección Provincial a efectos de notificación a los interesados, así como en la página web de esta Dirección Provincial a efectos meramente informativos:

### **5. Pruebas.**

En el caso de que potestativamente, esta Dirección Provincial convoque pruebas eliminatorias, el Director Provincial nombrará una comisión de valoración entre inspectores y personal docente destinados en puestos de trabajo del ámbito de esta Dirección Provincial que elaborará el diseño de las citadas pruebas.

La calificación global de dichas pruebas será "apto" o "no apto", no pudiendo formar parte de la lista aquéllos que no las superen.

Los aspirantes que sin reunir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se presenten a la prueba lo harán bajo su responsabilidad.

### **6. Baremación.**

Los méritos baremables que se tendrán en cuenta serán los que figuran como *Anexo I* en esta Convocatoria, a excepción del mérito contemplado en su apartado "II. Puntuación obtenida en la fase de oposición de los procedimientos selectivos" que no será objeto de baremación. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados, a través de la documentación que se indica, durante el plazo de presentación de la documentación.

Se podrá requerir al interesado, en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos alegados sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

Los cursos convocados por Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración educativa, para ser baremados, tendrán que adjuntar la diligencia de homologación de la Administración educativa homologante.

La valoración de los méritos presentados se realizará por la Dirección Provincial. Posteriormente se publicará un listado en el que figurarán nombres y puntuaciones provisionales otorgadas en aplicación del baremo que se acompaña y que se establece en la Orden ECD/697/2017, citada.

La lista que contenga las puntuaciones correspondientes a la baremación de méritos podrá ser objeto de reclamación en un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios oficial de esta Dirección Provincial.

Tras el estudio y resolución de estas reclamaciones se publicarán las listas definitivas. En dichas listas los participantes aparecerán ordenados por la puntuación total resultante de la suma de los distintos méritos.



### 7. Finalización.

Esta Dirección Provincial publicará y hará uso de las listas definitivas para cubrir las vacantes y sustituciones que procedan en cada una de estas especialidades.

Los nombramientos de interinos no confieren ningún derecho a prestar servicios de carácter permanente, toda vez que, para ello, los interesados deberán superar el correspondiente concurso-oposición, según lo establecido en las disposiciones vigentes.

Las listas de aspirantes que se formen como consecuencia de esta convocatoria se mantendrán, para los cursos escolares sucesivos, hasta que se convoque procedimiento selectivo de ingreso para plazas del mismo cuerpo docente y especialidad.

Lo no contemplado en esta convocatoria será resuelto de conformidad con el RD 276/2007, de 23 de febrero, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes así como con la legislación vigente aplicable.

Esta Resolución podrá ser recurrida, potestativamente, en el plazo de un mes, mediante recurso de reposición ante la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 123 y 124, de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarla directamente en la vía contencioso-administrativa.

Ceuta, 01 de febrero de 2018



EL DIRECTOR PROVINCIAL

Fdo: León J. Bendayan Montecatine



## ANEXO I

## Baremo de méritos

(Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes)

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos</p> <p>I. Experiencia docente (máximo 7 puntos)</p> <p>A efectos de este apartado I, cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los restantes Cuerpos, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta</p> <p>A estos efectos los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica, con anterioridad al curso 1990/91, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, modificado por el Real Decreto 1664/1991, 8 de noviembre, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados en la especialidad de opción.</p> <p>A efectos de los subapartados 1.1, 1.3, 1.5 y 3.3, se entenderá por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros y de gestión directa de las Administraciones educativas.</p> <p>Se entenderá por «otros centros» aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.</p> <p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Por año escolar de experiencia docente, se entiende tener, al menos, cinco meses y medio de nombramiento o prestación de servicios en el mismo curso escolar.</p>		

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.1 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A razón de 0,090 por cada mes completo.</li> <li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,020 por cada semana completa o fracción.</li> </ul>	0,500	<p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en los que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>
<p>1.2 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A razón de 0,045 por cada mes completo.</li> <li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,011 por cada semana completa o fracción.</li> </ul>	0,250	<p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios, así como la especialidad.</p>
<p>1.3 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo cuerpo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, o en otros cuerpos, en centros públicos.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A razón de 0,060 por cada mes completo.</li> <li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,015 por cada semana completa o fracción.</li> </ul>	0,350	<p>Documentos justificativos de los nombramientos o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, o bien, hoja de servicios, cerrada dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedida por los órganos de la Administración educativa correspondiente. A estos efectos, se tendrán asimismo en consideración aquellas hojas de servicio que hayan sido expedidas a través de aplicaciones informáticas y certificadas por el órgano competente de la Administración educativa, siempre que estén convenientemente firmadas, manual o digitalmente, por la persona responsable de la unidad de personal de esa Administración educativa, debiendo constar, en el supuesto de firma manual, el sello original de dicha unidad. No se considerará, a estos efectos, las hojas de servicio certificadas por los centros docentes. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial correspondiente.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>1.4 Por cada año escolar de experiencia docente en el mismo nivel educativo y en diferente especialidad a la que opta el aspirante, o en otro nivel educativo, en otros centros.</p> <p>Si la experiencia fuese inferior a cinco meses y medio en el mismo curso escolar, se computará de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A razón de 0,027 por cada mes completo.</li> <li>- Por cada fracción de mes a razón de 0,0060 por cada semana completa o fracción.</li> </ul>	0,150	<p>Certificación del Director del Centro con el visto bueno de los Servicios de Inspección Educativa, en la que conste la fecha de inicio y cese o, en su caso, que este curso se continúa en la prestación de servicios así como la especialidad.</p>
<p>1.5 Por cada año escolar impartiendo la enseñanza de la religión en el mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos y en régimen de contrato laboral.</p>	0,075	<p>Certificado expedido por la Administración educativa competente en el que conste la fecha de inicio o, en su caso, que se continúa, así como el nivel educativo impartido.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las autoridades educativas de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.</p>
<p>II. Puntuación obtenida en la fase de oposición de los procedimientos selectivos (máximo 4 puntos)</p> <p>Para la valoración de este apartado se podrá optar por la mejor nota de la fase de oposición que el aspirante haya obtenido en los procedimientos selectivos realizados por el Departamento para las Ciudades de Ceuta y Melilla en el mismo Cuerpo y especialidad a que se opta, en las tres últimas convocatorias realizadas a partir de la entrada en vigor de la presente orden, cuando esta resultase superior a la que obtenga tras su participación en la fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso que hayan sido convocados para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente y especialidad a que se opta.</p> <p>En el supuesto de aspirantes que hubiesen formado parte de las listas de interinos de Ceuta o Melilla en el curso anterior a aquel en que soliciten su inclusión en listas, y acrediten el cumplimiento del requisito de presentarse a los procedimientos selectivos, caso de haberse convocado su especialidad, a través de su participación en procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones Educativas, cuando estos coincidan con los realizados por este Departamento en las respectivas Ciudades Autónomas para el ingreso en el correspondiente cuerpo docente y especialidad a que se opta en Ceuta o Melilla, se valorará como mérito la puntuación que obtengan en esos procedimientos.</p>		
		<p>Certificación justificativa expedida por la Dirección Provincial de Ceuta o Melilla o por los órganos correspondientes de las otras Administraciones educativas.</p>

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>Esta puntuación se calculará dividiendo por dos la suma de las calificaciones obtenidas en las dos pruebas de que consta el procedimiento selectivo, considerando como nota de la primera prueba la media de las calificaciones obtenidas en las dos partes. A estos efectos, la prueba o parte de la misma no realizada se calificarán con 0,000 puntos.</p> <p>La valoración será el resultado de multiplicar por 0.4 la puntuación obtenida, siempre que exista correspondencia entre el cuerpo docente y especialidad por los que se participó en los correspondientes procesos selectivos cuya nota de la fase de oposición se pretenda hacer valer, y el cuerpo docente y especialidad a los que se opte en Ceuta o Melilla en el curso escolar en el que se solicita formar parte de la lista de interinos.</p>		
<p>III. Otros méritos (máximo 2 puntos)</p>		
<p>3.1 Formación académica (máximo 1 punto):</p>		
<p>A los efectos de este apartado 3.1 únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español y la posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, y aquellos otros títulos obtenidos en el extranjero que hayan sido objeto de homologación o equivalencia de acuerdo con la correspondiente normativa de aplicación.</p>		
<p>3.1.1 Cuerpos de Grupo A 2:</p>		
<p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, que constituyan titulaciones distintas de la alegada para la especialidad a la que se opta.</p>	0,500	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>Por los estudios correspondientes a una Licenciatura, Ingeniería Superior, Arquitectura Superior, o título de Grado que sea distinto del alegado para la especialidad a la que se opta. Cuando para la obtención del título de Grado se haya utilizado alguna otra titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura) la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>	1,000	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.
<p>Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos en la Escala de 0 a 10, o 3 o más puntos en la Escala de 0 a 4) en el expediente académico de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta.</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica personal original en la que conste la nota media obtenida o, en su caso las calificaciones de todas las asignaturas y cursos exigidos que permitan el cálculo de la nota media de la titulación alegada.
<p>3.1.2 Cuerpos de Grupo A 1:</p>		
<p>Por la posesión, al margen de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta, de la segunda y restantes Licenciaturas, Ingenierías Superiores, Arquitectura Superior o títulos de Grado correspondientes. Cuando para la obtención del título de Grado se haya utilizado alguna otra titulación universitaria (diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitecturas técnicas o licenciatura) la titulación de Grado se valorará con 0,250 puntos.</p>	1,000	Fotocopias compulsadas de las certificaciones académicas personales en la que conste la finalización de los estudios correspondientes o de los títulos que se posean.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.3 Por la posesión de nota media de sobresaliente (9 o más puntos en la Escala de 0 a 10, o 3 o más puntos en la Escala de 0 a 4) en el expediente de la titulación alegada para la especialidad a la que se opta.</p> <p>Para la obtención de la nota media de «sobresaliente», contemplada en los subapartados 3.1.1 y 3.1.2, las calificaciones cualitativas, en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>Escala de 0 a 10.</p> <p>Aprobado: 6 puntos.          Notable: 8 puntos.          Sobresaliente: 9,5 puntos.          Matrícula de Honor: 10 puntos.</p> <p>Escala de 0 a 4 (en créditos).</p> <p>Aprobado: 1.          Notable: 2.          Sobresaliente: 3.          Matrícula de Honor: 4.</p> <p>Una vez sumadas las puntuaciones de todas las asignaturas, el resultado se dividirá por el número total de aquellas, obteniéndose una media, y valorándose el « sobresaliente» de acuerdo con la siguiente escala:</p> <p>Escala de 0 a 10: De 9,00 hasta 10,00.          Escala de 0 a 4 (en créditos): De 3,00 a 4,00.</p> <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se valorarán con 6 puntos y las «convalidadas» o «aptas» con 5 puntos en la escala de 0 a 10 puntos y con 1 punto en la escala de 0 a 4 créditos. En el caso de las «convalidadas», cuando se aporte certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.</p> <p>No se considerarán para la obtención de la nota media de «sobresaliente» en el expediente académico las calificaciones de materias complementarias, proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica personal original en la que conste la nota media obtenida o, en su caso, las calificaciones de todas las asignaturas y cursos exigidos que permitan el cálculo de la nota media de la titulación alegada. Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico, deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título, que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, las calificaciones máxima y mínima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano y la traducción deberá realizarse por traductores jurados.
<p>3.1.3 Por poseer el título universitario oficial de Máster, Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados (RD 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (RD 185/1985, de 23 de abril) o cualquier otro título equivalente.</p> <p>No se valorarán aquellos títulos universitarios oficiales de Máster que constituyeran requisito exigido para impartir docencia en el nivel educativo al que se opte.</p> <p>Igualmente, no serán objeto de valoración el Certificado-Diploma acreditativo de estudios avanzados y la Suficiencia Investigadora cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p> <p>Tampoco se valorarán por este apartado los títulos de Máster no oficiales que sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía, conforme a la disposición undécima del RD 1393/2007, de 29 de octubre</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
<p>3.1.4 Por poseer el Título de Doctor:</p>	1,000	Fotocopia compulsada de la certificación académica o del título de Doctor.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>3.1.5 Titulaciones de las Escuelas Oficiales de Idiomas y otros certificados de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.</p> <p>a) Por cada certificado de Nivel Intermedio o Elemental. 0,100</p> <p>b) Por cada certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud. 0,200</p> <p>c) Por cada certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (conforme a lo dispuesto en el anexo III). 0,200</p> <p>Cuando proceda valorar el Certificado de Nivel Avanzado, de Aptitud o el certificado de nivel equivalente o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en un idioma, no se valorará el Certificado de Nivel Intermedio o Elemental de ese mismo idioma. Tampoco se valorarán dos certificados en un mismo idioma que acrediten un nivel B2 o superior.</p>		Fotocopia compulsada del Certificado.
<p>3.2 Cursos de Formación y Perfeccionamiento (máximo 1 punto):</p> <p>En ningún caso serán valorados por el subapartado 3.2 aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de postgrado.</p> <p>Por cada crédito (10 horas) de cursos de formación o perfeccionamiento superados, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación. 0,050</p>		Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
<p>3.3 Conocimiento de la singularidad del sistema educativo y de la población escolar de Ceuta y Melilla:</p> <p>Por haber prestado servicios docentes como funcionario interino en un centro público de las Ciudades de Ceuta o Melilla, indistintamente, durante, al menos, cinco meses y medio en un curso escolar, o por acreditar un mínimo de cien horas de formación sobre aspectos singulares de multilingüismo y diversidad cultural propios de dichas Ciudades. 1,000</p>		Documentación justificativa. Esta documentación no será necesario aportarla cuando obre en poder de la Dirección Provincial que corresponda.



**ANEXO II**

**Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**

Griego. Latin.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Licenciado en:<ul style="list-style-type: none"><li>- Filosofía y Letras, sección Filología clásica.</li><li>- Filología clásica.</li></ul></li><li>• Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este Cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones antes enumeradas en este apartado.</li><li>• Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</li></ul>
-------------------	---